

SECRETARÍA GENERAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 560 DE 2025 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DISTRIBUIDO HACIA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un subsidio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido por cilindros hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de garantizar el acceso equitativo a este energético esencial y mitigar los sobrecostos derivados de la insularidad.

ARTÍCULO 2°. Subsidio y Beneficiarios. El Gobierno Nacional subsidiará el transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El beneficio de este subsidio será trasladado al usuario final, reflejándose en el costo unitario de prestación del servicio de GLP, conforme lo establezca la Comisión de Energía y Gas. (CREG).

Para la determinación de dicho monto se tendrán como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Los costos reales y verificables de transporte marítimo y manejo logístico del GLP desde el punto de origen en el continente hasta el archipiélago.
- b) El volumen estimado e consumo de GLP en el archipiélago
- c) La necesidad de garantizar la asequibilidad del GLP para los hogares, en especial para aquellos de menores ingresos, buscando reducir la brecha con los precios del continente.
- d) El impacto final de los subsidios en las finanzas públicas.

ARTÍCULO 3°. Determinación del Monto del Subsidio y Criterios. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerá anualmente en el proyecto del Presupuesto General de la Nación que presente al Congreso de la República, el monto del subsidio de

SECRETARÍA GENERAL

transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 4°. Control y Seguimiento. La superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la correcta aplicación del subsidio, el cumplimiento de las metodologías tarifarias establecidas por la CREG y el traslado efectivo del beneficio al usuario final en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Se establecerán mecanismos de reporte periódico por parte de los distribuidores de GLP para facilitar dicha vigilancia.

ARTÍCULO NUEVO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales deberá priorizar y acelerar los trámites de licenciamiento y permisos para proyectos de exploración, producción y transporte de Gas Natural que estén relacionados con garantizar el abastecimiento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 5°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gobierno nacional adoptará medidas tarifarias diferenciales que reconozcan los mayores costos logísticos y técnicos asociados a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Natural, garantizando tarifas justas y competitivas para la población local.



SANDRA MILENA RAMÍREZ CAVIEDES
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., diciembre 02 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 25 de noviembre de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 560 de 2025 Cámara **"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DISTRIBUIDO HACIA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 290 de noviembre 25 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de noviembre de 2025, correspondiente al Acta No. 289.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

78

SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., diciembre 11 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 25 de noviembre de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 560 de 2025 Cámara **"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DISTRIBUIDO HACIA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 290 de noviembre 25 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de noviembre de 2025, correspondiente al Acta No. 289.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolo Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Linea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

79

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., diciembre 11 de 2025
SG2-2424/2025

Doctor
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 560 DE 2025 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DISTRIBUIDO HACIA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado doctor García:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley N° 560 de 2025 Cámara **"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DISTRIBUIDO HACIA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes, en las siguientes fechas:

Comisión Quinta: junio 10 de 2025.

Plenaria Cámara de Representantes: noviembre 25 de 2025.
--

Cordialmente,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Anexo: Expediente Legislativo en (79) folios

Diana Rios
10:22 Am
12/12/2025

Proyectó: Hasbleidy Suárez



SECCIÓN DE LEYES

TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 12 de Noviembre de 2025

En la fecha, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No.560 de 2024 Cámara – 344 de 2025 Senado “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DISTRIBUIDO HACIA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 22 de Abril de 2025. Aprobado en Comisión el 10 de Junio de 2025 y en sesión Plenaria el 25 de Noviembre de 2025, tal como consta en el oficio remitido adjunto al Expediente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, “Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara”, y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

Se anexa expediente con (79) folios.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZALEZ
Secretario General

Recibe: Bellalanza
DLC 16/2025
H. 21/11/2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2025

En la fecha, siendo las 11:21 a.m., se recibió **Proyecto de Ley No.344 de 2025 Senado – 560 de 2025 Cámara** "Por la cual se establece un subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuida hacia el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

Autor: Representantes: Jorge Méndez Hernández, Enrique Aguilera Vides, Sandra Ramírez Caviedes, Mauricio Parodi Díaz, Aida Pastrana Loaiza, Adriana Arbeláez Giraldo, Luis Pérez Altamiranda, Oscar Campo Hurtado, Yulieth Sánchez Carreño y Sandra Ramírez.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión, para designación de ponentes.

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta